ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE
Trujillo - Perú

# REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

TRUJILLO - PERÚ

2026

Independencia 572 - 3er Piso
WWW.esadt.edu.pe
esadtvrn

Equipo Técnico
Ronal salinas Castro
Antonio Salinas Agustín

PERÚ Ministerio de Educación

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Dr. David Calderón De los Ríos
DIRECTOR GENERAL

## PRESENTACIÓN

La Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" (ESAD), como institución de educación superior comprometida con la formación integral de profesionales en el campo de las artes escénicas y la educación artística, establece el presente Reglamento de Grados y Títulos como instrumento normativo que orienta y regula los procesos de obtención del grado académico de bachiller y del título profesional.

El presente reglamento responde a la necesidad de garantizar procedimientos académicos y administrativos claros, rigurosos y transparentes, en concordancia con la normativa vigente, especialmente con lo dispuesto en la Ley Universitaria N.° 30220 y las disposiciones emitidas por la SUNEDU. Asimismo, se articula con el Reglamento de Investigación de la ESAD, asegurando la coherencia entre los procesos formativos, investigativos y de titulación.

En el marco de la formación artística, este reglamento reconoce la particularidad de las carreras de Educación Artística – Especialidad: Teatro, Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas y Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, integrando la investigación científica, pedagógica y la creación artística como ejes fundamentales para la obtención del grado y título. De este modo, se promueve una formación que articula el pensamiento crítico, la producción de conocimiento y la práctica escénica como expresión del quehacer profesional.

El Reglamento de Grados y Títulos establece las condiciones, requisitos, modalidades, procedimientos de evaluación, sustentación y registro de los trabajos de investigación, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad académica, ética profesional e integridad intelectual. Asimismo, promueve la difusión de la producción académica a través de los sistemas institucionales y su registro en las plataformas nacionales correspondientes, contribuyendo a la visibilidad del conocimiento generado en la ESAD.

Finalmente, este documento constituye una herramienta fundamental para orientar a estudiantes, egresados, docentes y autoridades en el desarrollo de los procesos de graduación y titulación, fortaleciendo la institucionalidad y asegurando la calidad de los profesionales formados en la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache".

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"
DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED
RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 028 - 2026 – ESADT-"VRN"-D**

*Trujillo, 05 de mayo de 2026*

**VISTO**

El INFORME N° 008-2026-ESADT "VRN"-S.G., mediante el cual se presenta ante la Dirección General y el Consejo Directivo la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", para su revisión y aprobación institucional; así como el Acta de reunión del Consejo Directivo de fecha 14 de abril de 2026; y,

El Acta de reunión del Consejo Directivo de fecha 5 de mayo de 2026, mediante la cual se aprobó por unanimidad la actualización del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache"; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", en su artículo 11°, inciso c), la institución cuenta con autonomía académica para normar su organización, funcionamiento y desarrollo de sus actividades educativas, conforme a la normativa vigente;

Que, asimismo, el artículo 22°, inciso d), del referido Estatuto faculta al Consejo Directivo a aprobar la normativa interna institucional, estableciendo disposiciones que regulen los procesos académicos, entre ellos, la obtención de grados académicos y títulos profesionales;

Que, resulta necesario actualizar el Reglamento de Grados y Títulos, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley Universitaria N.° 30220, sus modificatorias y las disposiciones emitidas por la SUNEDU, garantizando la calidad, transparencia y pertinencia de los procesos de graduación y titulación;

Que, el Reglamento de Grados y Títulos constituye un instrumento normativo fundamental que regula los procedimientos académicos y administrativos para la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional en las carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas;

Que, el proyecto del Reglamento de Grados y Títulos ha sido revisado, analizado y aprobado por el Consejo Directivo de la institución, conforme a las disposiciones estatutarias vigentes;

Que, el referido reglamento consta de **siete (VII) títulos, cincuenta y cuatro (54) artículos y veinte y dos (22) páginas**, formando parte integrante de la presente resolución;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa institucional vigente;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°. APROBAR,** El **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo, y que consta de siete (VII) títulos, cincuenta y cuatro (54) artículos y veinte y dos (22) páginas.

DOCDR/D-ESADT" VRN"
RESC/S.G.
DISTRIBUCIÓN:
SUNEDU, GRELL, Archivo de la ESAD
Interesado

ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO
"VIRGILIO RODRÍGUEZ NACHE"
DECRETO SUPREMO N° 55-1985-ED
RESOLUCIÓN N° 0360-2011-ANR

**Art. 2°. DISPONER,** La aplicación obligatoria del Reglamento de Grados y Títulos para autoridades, docentes, personal administrativo, estudiantes, egresados y bachilleres de la institución, a partir del año académico 2026.

**Art. 3°. DISPONER,** La difusión del Reglamento de Grados y Títulos a través de los medios institucionales y su publicación en las plataformas digitales de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache".

**Art. 4°. DEROGAR**, La Resolución Directoral N.° 138-2016-ESADT-"VRN"-D/CD, así como toda disposición normativa que se oponga al presente reglamento.

***Regístrese, Comuníquese y Archívese***

**Dr. David Osvaldo Calderón De los Ríos**
DIRECTOR
ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "VRN"

DOCDR/D-ESADT" VRN"
RESC/S.G.
DISTRIBUCIÓN:
SUNEDU, GRELL, Archivo de la ESAD
Interesado

Página 2 de 2

# ÍNDICE

CARÁTULA

PRESENTACIÓN _____ 1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL _____ 2

INDICE _____ 3

TÍTULO I : GENERALIDADES _____ 4

Capítulo I : Disposiciones generales

TÍTULO II : OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL _____ 9

Capítulo I: Del grado de Bachiller

Capítulo II: Del Título Profesional

TÍTULO III : GESTIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN _____ 12

Capítulo I: Del informe de investigación

Capítulo II: De los asesores

Capítulo III: De los jurados la revisión del informe de tesis para la titulación

Capítulo IV: De la sustentación

TÍTULO IV : CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO _____ 17

TÍTULO V : PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN RENATI __ 18

TÍTULO VI : EMISIÓN Y REGISTRO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y DEL TÍTULO PROFESIONAL EN SUNEDU _____ 19

TÍTULO VII : DISPOSICION COMPLEMENTARIAS _____ 21

# TÍTULO I
# GENERALIDADES

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°. Objetivo del reglamento**

El objetivo del reglamento es determinar los criterios de validación que asumen las áreas académicas y administrativas de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" en el proceso de emisión del grado de bachiller y títulos profesionales correspondientes a las carreras profesionales de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas (presencial y a distancia) a nivel de estudios de pregrado.

**Artículo 2°.- Marco Normativo y Autonomía Institucional**

De conformidad con el Estatuto de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" y la normativa vigente, la ESAD goza de autonomía académica para normar su funcionamiento interno, así como para planificar, organizar y desarrollar el sistema académico para obtener el grado de Bachiller y Título de Licenciado, en concordancia con la normativa vigente y los principios y fines institucionales.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento de Grados y Títulos es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, egresados y bachilleres de las carreras de Educación Artística – Especialidad: Teatro, Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas y Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, así como para los docentes, asesores, jurados y personal administrativo que participan en los procesos de obtención del grado académico de bachiller y del título profesional.

**Artículo 4°. Alcance**

El presente Reglamento de Grados y Títulos regula los procedimientos académicos y administrativos vinculados a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional en la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, comprendiendo los requisitos, modalidades de titulación, elaboración y evaluación de los trabajos de investigación, asesoría, designación de jurados, sustentación, calificación, emisión de diplomas y su registro ante las instancias competentes.

Su aplicación se realiza en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria N.° 30220 y demás normas vigentes que resulten aplicables. Asimismo, el presente reglamento se encuentra a disposición de los estudiantes y del público en general a través de los sistemas digitales de información institucional de la ESAD.

**Artículo 5°. Publicidad y acceso al reglamento**

El presente Reglamento de Grados y Títulos es de acceso público y se encuentra disponible para los estudiantes, egresados, docentes y público en general a través de los medios oficiales de difusión de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", incluyendo sus plataformas digitales institucionales. La ESAD garantiza su difusión, actualización y disponibilidad permanente, a fin de asegurar la transparencia y el adecuado conocimiento de sus disposiciones.

**Artículo 6°. Base legal**

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes

**a)** Constitución Política del Perú de 1993.
**b)** Ley N° 30220, Ley Universitaria, y modificatorias.
**c)** Reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para obtener grados académicos y títulos profesionales, aprobados con Resolución N° 033-2016-SUNEDU-CD.
**d)** Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
**e)** Oficio Múltiple N°00007-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT
**f)** Reglamento de Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDUCD, y sus modificatorias.
**g)** Resolución que declara la creación y funcionamiento de la ESAD "Virgilio Rodríguez Nache"
**h)** Estatuto de la ESAD "Virgilio Rodríguez Nache"
**i)** Reglamento académico de la ESAD "Virgilio Rodríguez Nache"
**j)** Reglamento de investigación de la ESAD "Virgilio Rodríguez Nache"

**Artículo 7°. Otorgamiento del grado de bachiller y título de licenciado**

La ESAD otorga a los egresados de sus carreras profesionales el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales de Licenciado con denominación propia de las carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas, de acuerdo con las disposiciones de la ley universitaria vigente. La ESAD confiere los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

**a)** Bachiller en Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral
**b)** Bachiller en Educación Artística – Especialidad: Teatro
**c)** Bachiller en Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas

Y la obtención del Título de:

**a)** Licenciado en Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral

**b)** Licenciado en Educación Artística – Especialidad: Teatro

**c)** Licenciado en Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas

**Artículo 8°. Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**a)** **Asesor:** docente designado por la ESAD para asesorar el trabajo de investigación, la Tesis de un solicitante a obtener el título profesional, mediante modalidades y formas diseñadas por la ESAD.

**b)** **Bachiller**: Grado académico conferido al egresado que ha cumplido con los requisitos que exige el plan de estudios de un programa de pregrado y el presente reglamento.

**c)** **Ceremonia protocolar de colación:** Acto solemne e institucional mediante el cual la ESAD realiza la entrega pública de los diplomas de grado académico de bachiller y título profesional a los graduados y titulados, en reconocimiento formal de la culminación satisfactoria de su formación académica.

**d)** **Certificación de idioma extranjero:** Documento emitido por una institución autorizada que acredita el conocimiento y dominio de un idioma extranjero por parte del estudiante o bachiller, en el nivel exigido por la normativa aplicable para la obtención del grado académico o título profesional.

**e)** **Diploma**: Documento oficial emitido por la institución que acredita formalmente el otorgamiento del grado académico de bachiller o del título profesional, conforme a la normativa vigente de SUNEDU y la ESAD, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

**f)** **Egresado:** Estatus que adquiere el estudiante en el sistema académico de la ESAD cuando se ha validado el cumplimiento total del número de cursos y créditos del plan de estudios asignado, en los estudios regulares de pregrado.

**g)** **Grado Académico de Bachiller:** Es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a un egresado por parte de la ESAD, expidiéndole el diploma de bachiller.

**h)** **Graduado:** Egresado de un programa de estudios que ha completado el trámite requerido y ha obtenido el diploma de grado académico de bachiller, conferido mediante Resolución Directoral.

**i)** **Jurado:** Órgano académico evaluador conformado por docentes designados por la autoridad competente, encargado de revisar, analizar, calificar el trabajo de investigación o tesis y participar en el acto de sustentación, actuando con objetividad, idoneidad e imparcialidad.

**j)** **Lengua nativa:** Lengua originaria o propia de un pueblo o comunidad del territorio nacional, reconocida por el ordenamiento jurídico peruano, cuyo conocimiento puede ser acreditado por el estudiante o bachiller como parte de los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional, conforme a la normativa vigente.

**k)** **Modalidad de obtención del grado de bachiller:** Conjunto de acciones que dispone el egresado de un programa académico de la ESAD para la obtención del grado académico de bachiller, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de desarrollo.

**l)** **Modalidad para obtención del título profesional:** Conjunto de acciones que dispone el bachiller para la obtención del título profesional, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa interna.

**m)** **RENATI:** Registro Nacional de Trabajos de Investigación. Es la plataforma administrada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, destinada al registro, archivo, preservación y difusión de los trabajos de investigación conducentes a grados académicos y títulos profesionales.

**n)** **Repositorio:** Sistema digital destinado al almacenamiento, conservación, organización, difusión y acceso de la producción académica y de investigación generada en la ESAD, incluyendo los trabajos conducentes a la obtención del grado de Bachiller y títulos profesionales.

**o)** **Turnitin:** Herramienta informática institucional destinada a evaluar el índice de similitud de los trabajos de investigación y tesis, con el propósito de verificar su originalidad, prevenir el plagio y fortalecer la integridad académica. La ESAD podrá emplear Turnitin u otro sistema de similares características que la institución determine.

**p)** **SUNEDU:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, organismo responsable de supervisar la calidad del servicio de educación superior universitaria y administrar, en el ámbito de sus competencias, los registros nacionales de grados, títulos y trabajos de investigación.

**q)** **Sustentación:** Acto académico público y formal mediante el cual el bachiller expone, defiende y fundamenta su trabajo de investigación o tesis ante un jurado evaluador, demostrando dominio teórico, metodológico y, de ser el caso, artístico, como requisito para la obtención del grado de Bachiller o título profesional.

**r)** **Tesis para optar al título profesional:** La tesis para optar al título profesional en la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache” es un trabajo académico y/o artístico de carácter individual que tiene como finalidad evidenciar el logro de competencias profesionales en las carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas.

Este trabajo de investigación se sustenta en la integración de la investigación científica, pedagógica y/o artística, permitiendo al bachiller identificar, analizar y abordar un problema de conocimiento, de práctica educativa, de creación escénica o de desarrollo artístico vinculado a su especialidad.

La tesis se desarrolla mediante argumentación crítica, sustento teórico pertinente y la aplicación de metodologías propias de la investigación en educación artística,

investigación escénica o investigación artística, según corresponda. En el caso de la especialidad artística, se podrá incorporar procesos de creación, experimentación o producción escénica como parte del estudio. La tesis culmina con una sustentación pública ante un jurado especializado, en la que el bachiller demuestra competencias profesionales, dominio del tema, capacidad crítica, solvencia metodológica y, en su caso, habilidades expresivas y artísticas.

**s)** **Titulado:** Bachiller que ha cumplido con los procedimientos que establece la Ley Universitaria y el presente reglamento para obtener el título profesional, conferido mediante Resolución Directoral.

**t)** **Título profesional:** Es la credencial académica conferida por la ESAD al bachiller que ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Universitaria y el presente Reglamento para obtener el título profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la ESAD.

## TÍTULO II
## OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TITULO PROFESIONAL

### CAPÍTULO I
### DEL GRADO DE BACHILLER

**Artículo 9°. Otorgamiento del grado de bachiller**

La Escuela otorga a los egresados de sus carreras profesionales el grado académico de Bachiller con denominación propia de la especialidad respectiva, de acuerdo con las disposiciones de la ley universitaria vigente.

**Artículo 10°. Requisitos**

Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Constancia que acredite la condición de egresado en el sistema académico de la ESAD, al haberse validado el cumplimiento del total de sub áreas y/o experiencias curriculares y el total de créditos aprobados, de acuerdo con el plan de estudios de la carrera correspondiente

**b)** Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa de acuerdo con lo descrito en el artículo 39°, respectivamente, y de acuerdo con el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria vigente.

**c)** Haber aprobado la subárea de trabajo de investigación en el último semestre (X ciclo) de estudios de cada carrera de estudio.

**d)** Constancia de No Adeudos, emitida por la oficina de administración; es decir, que acredita no registrar obligaciones administrativas ni deudas pendientes en la ESAD.

**e)** No tener sanción disciplinaria que impida la obtención del grado académico de bachiller. Si el egresado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, para que pueda solicitar la obtención del grado de bachiller.

**f)** Para iniciar el trámite deberá efectuarse el pago correspondiente por derecho de obtención del grado académico de bachiller

**Artículo 11°. Trámites administrativos**

Para obtener el diploma de grado de bachiller el egresado deberá realizar los siguientes trámites administrativos:

**a)** Organizar y presentar ante mesa de partes de la ESAD la carpeta de Bachiller, que contiene los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite para obtener el diploma de grado de bachiller*
2. Ficha de recepción de carpeta de grado de bachiller*
3. Declaración jurada de estudios profesionales*
4. Formulario de datos personales*
5. Certificados de estudios de los 10 ciclos académicos en la ESAD. *
6. Partida de nacimiento original. **

7. Copia notarial de DNI (Actualizado a colores). **
8. Constancia de aprobación de un idioma extranjero (Ingles). **
9. Constancia de APTO, por haber aprobado 220 créditos del Plan de Estudios de pregrado de su respectiva especialidad, que el egresado deberá solicitar en la oficina de Secretaría Académica**
10. Constancia de egresado, tramitar ante la oficina de Secretaría General**
11. Constancia y/o certificado de haber participado en responsabilidad social (según la cantidad de veces a partir del presente año, es decir uno por año a partir del tercer ciclo de la carrera). *
12. 6 fotografías tamaño carné y 6 fotografías tamaño pasaporte, con ropa formal (Se sugiere fotos de estudio fotográfico) **
13. Constancia de No Adeudos, tramitar ante la oficina de administración**
14. Recibo por derecho de pago*

** ESADT*

*** Egresado*

**b)** Realizar el seguimiento de inscripción del diploma ante SUNEDU, en la oficina de Secretaría General.

## CAPITULO II
## DEL TÍTULO PROFESIONAL

**Artículo 12°. Otorgamiento del Título de Licenciado**

La ESAD confiere a los Bachilleres de sus carreras profesionales el Título de Licenciado con denominación propia de la especialidad respectiva, de acuerdo con las disposiciones de la ley universitaria vigente.

**Artículo 13°. Requisitos para la obtención del Título Profesional**

Para obtener el Título de Licenciado, el Bachiller debe cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Haber obtenido el grado de bachiller en la ESAD "Virgilio Rodríguez Nache"

**b)** Constancia de No Adeudos, emitida por la oficina de administración; es decir, que acredita no registrar obligaciones administrativas ni deudas pendientes en la ESAD.

**c)** Haber sustentado y aprobado el informe de investigación (tesis) ante el jurado evaluador designado por la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Grados y Títulos.

**d)** No tener sanción disciplinaria que impida la obtención del Título de Licenciado. Si el Bachiller está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, para que pueda solicitar la obtención del Título de Licenciado.

**e)** Efectuar el pago por derecho de titulación, conforme al tarifario institucional vigente.

**Artículo 14°. Trámites administrativos**

Para obtener el diploma de Título de Licenciado el Bachiller deberá realizar los siguientes trámites administrativos:

**a)** Organizar y presentar ante mesa de partes de la ESAD la carpeta de Titulación, que contiene los siguientes documentos:

1. Solicitud de trámite para obtener el diploma de Título de Licenciado*
2. Ficha de recepción de carpeta de Licenciado*
3. Declaración jurada de estudios profesionales*
4. Formulario de datos personales*
5. Copia fedateada del Grado de Bachiller, que el Bachiller tramitará ante la oficina del Secretaría General**
6. Copia notarial de DNI (Actualizado a colores). **
7. Resolución de aprobación del Informe de Investigación. *
8. Dictamen de sustentación*
9. Acta de titulación*
10. 6 fotografías tamaño carné y 6 fotografías tamaño pasaporte, con ropa formal (Se sugiere fotos de estudio fotográfico) **
11. Constancia de No Adeudos, solicitarlo con la oficina de administración**
12. Constancia de Récord académico *
13. Recibo de pago por derecho de armado de carpeta de titulación**
14. Tres juegos físicos de tesis, gestionar ante la oficina de Grados y Títulos el V°B° de conformidad**

    * *ESADT*

    ** *Egresado*

**b)** Realizar el seguimiento de inscripción del diploma ante SUNEDU, en la oficina de Secretaría General.

# TÍTULO III
# GESTIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

## CAPÍTULO I
## DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 15°. Definición del informe de investigación**

El informe de investigación es el documento académico final mediante el cual el estudiante presenta de forma sistemática los resultados del proceso investigativo, evidenciando la generación de conocimiento a partir de la aplicación de enfoques científicos, artísticos o pedagógicos, según la naturaleza de la especialidad.

**Artículo 16°. De la gestión del informe de investigación**

La gestión del informe de investigación se rige por lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", conforme a lo dispuesto en sus artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22° y 23°, en lo referente a su elaboración, ejecución, aprobación y validez académica.

**Artículo 17°. Ejecución y elaboración**

La ejecución del trabajo de investigación se desarrolla en el IX ciclo académico y su redacción final se realiza en el X ciclo, bajo la orientación del docente responsable de la subárea o experiencia curricular de investigación.

**Artículo 18°. Aprobación y validez académica del informe de investigación**

El informe del trabajo de investigación deberá contar con el visto bueno del docente responsable de la subárea o experiencia curricular de investigación y del asesor, lo que acredita su aprobación. Dicha aprobación constituye requisito académico indispensable para la obtención del grado académico de Bachiller y habilita al egresado para iniciar el trámite correspondiente. Los informes aprobados serán remitidos por el docente, mediante informe fundamentado presentado por mesa de partes de la ESAD, para su registro institucional.

**Artículo 19°. Carácter del informe**

El informe de investigación es de carácter individual y obligatorio para todos los estudiantes de las carreras de la ESAD: Educación Artística (Teatro y Danzas Folklóricas) y Artista Profesional (Actuación Teatral).

**Artículo 20°. Aprobación del informe de investigación**

El informe del trabajo de investigación culminado deberá ser aprobado por el docente responsable de la subárea de Investigación IV, quien, bajo responsabilidad funcional, otorgará el visto bueno mediante la calificación final correspondiente, acreditando el cumplimiento de las exigencias académicas previstas para la obtención del grado académico de bachiller.

**Artículo 21°. Integridad académica y originalidad del trabajo de investigación**

Los trabajos de investigación presentados para la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional deberán elaborarse con estricto respeto a los principios de integridad académica, honestidad intelectual, originalidad y ética en la investigación. La detección de plagio, falsificación o manipulación de información, uso indebido de herramientas de inteligencia artificial o cualquier otra forma de deshonestidad académica durante cualquiera de las etapas del proceso de investigación impedirá la continuidad del procedimiento de graduación o titulación y dará lugar a la aplicación de las medidas académicas y disciplinarias previstas en el Reglamento de Investigación, el Reglamento Académico y demás normas institucionales vigentes.

## CAPÍTULO II
## DE LOS ASESORES

**Artículo 22°. Definición.**

Las asesorías brindan la guía de la elaboración de la tesis o Informe de investigación y comprende mediante informe de conformidad para pasar a la siguiente etapa.

**Artículo 23°. De la asesoría de tesis**

La asesoría para la elaboración del trabajo de titulación se rige por lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", conforme a lo dispuesto en sus artículos 27°, 28° y 29°, en lo referente a la solicitud, designación, desarrollo y evaluación de la asesoría.

Dicha disposición se sintetiza en los siguientes criterios:

**a)** Los bachilleres de las tres carreras deberán solicitar, por única vez, la asesoría mediante trámite documentario ante mesa de partes de la ESAD, dentro de la primera semana del mes de junio (7 días) por única vez; el incumplimiento de este plazo implica la pérdida del derecho al servicio de asesoría.

**b)** El Director de Investigación designa al docente asesor correspondiente, considerando la especialidad y afinidad temática del trabajo de investigación.

**c)** La asesoría tendrá una duración de doce (12) semanas, al término de las cuales el asesor deberá presentar su informe mediante mesa de partes para su registro correspondiente.

## CAPÍTULO III
## DE LOS JURADOS Y LA REVISION DEL INFORME DE TESIS PARA LA TITULACIÓN

**Artículo 24°. Del jurado de tesis.**

El jurado de tesis es el órgano académico evaluador encargado de revisar, analizar y calificar el informe de tesis presentado por el bachiller, así como de participar en el acto de sustentación. Está conformado por docentes de la ESAD con experiencia en el área de especialidad, quienes actúan con criterio técnico, objetividad e imparcialidad en el proceso del acto académico de sustentación.

**Artículo 25°. De los jurados y la revisión del informe de tesis para la titulación**

La designación de jurados y el proceso de revisión del informe de tesis para la titulación se rigen por lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache", conforme a lo dispuesto en sus artículos del artículo 30° al artículo 42°.

Las disposiciones antes señaladas se sintetizan en los siguientes criterios:

**a)** Los jurados de tesis son designados por las jefaturas académicas en coordinación con el Director de Investigación, considerando la especialidad de cada carrera y/o programa, y estarán conformados por docentes de la institución y/o miembros de la comisión de investigación.

**b)** El bachiller deberá presentar el informe de tesis en los plazos establecidos por la institución, a través de mesa de partes, para su revisión por los jurados designados.

**c)** La evaluación del informe de tesis se realiza conforme a un cronograma institucional, pudiendo ser calificado como: admitido sin observaciones, admisible con observaciones o inadmisible.

**d)** En caso de observaciones, el bachiller deberá subsanarlas dentro del plazo establecido, presentando nuevamente el informe mediante mesa de partes para su revisión.

**e)** Los jurados emiten un informe final y elevan a las jefaturas la relación de los trabajos declarados aptos para sustentación.

**f)** El informe de tesis será considerado apto para sustentación cuando cuente con dictamen favorable de la mayoría de los jurados.

**g)** En caso de reemplazo de un jurado, la jefatura designará al docente sustituto, quien realizará la revisión correspondiente dentro del plazo establecido.

**h)** El informe de tesis será sometido a la evaluación mediante el software institucional de detección de similitud, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Investigación de la ESAD.

**i)** El porcentaje máximo de similitud permitido será el establecido en el Reglamento de Investigación. Cuando el informe exceda dicho porcentaje o presente

observaciones relacionadas con el uso de inteligencia artificial, el bachiller deberá subsanarlas dentro del plazo fijado en el cronograma institucional.

**j)** Concluida la evaluación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, la Jefatura correspondiente y la Dirección de Investigación emitirán el informe de conformidad con el visto bueno para la sustentación, a efectos de gestionar la resolución que autoriza el acto de sustentación.

**Artículo 26°. Conformación del jurado**

El jurado de tesis estará integrado por tres (03) docentes, designados por la jefatura correspondiente, en coordinación con la Dirección de Investigación, considerando la especialidad, experiencia académica y afinidad temática con el trabajo de investigación.

**Artículo 27°. Funciones del jurado**

Son funciones del jurado de tesis:

**a)** Revisar y evaluar el informe de tesis presentado por el bachiller.
**b)** Emitir observaciones académicas debidamente fundamentadas.
**c)** Calificar el informe de tesis conforme a los criterios establecidos.
**d)** Determinar la condición del informe como apto o no apto para sustentación.
**e)** Participar en el acto de sustentación y formular preguntas al bachiller.
**f)** Deliberar y emitir el veredicto final de la sustentación.

## CAPÍTULO IV
## DE LA SUSTENTACIÓN

**Artículo 28°. Naturaleza del acto de sustentación**

La sustentación es el acto académico público mediante el cual el bachiller expone y defiende su trabajo de titulación ante un jurado, demostrando el dominio teórico, metodológico y, de ser el caso, artístico de su investigación.

**Artículo 29°. Remisión normativa del acto de sustentación**

El procedimiento de sustentación del informe de investigación para la obtención del título profesional se rige por lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”, conforme a lo dispuesto en sus artículos 43° al 60°, en lo referente a la organización, desarrollo, evaluación y calificación del acto de sustentación.

Dichas disposiciones se sintetizan en los siguientes criterios:

a) La sustentación del informe de investigación constituye un acto académico público que se realiza dentro del año académico ante un jurado evaluador designado por la ESAD. El bachiller deberá asistir puntualmente al acto de sustentación; su inasistencia injustificada ocasionará la pérdida del derecho a sustentar, salvo causa debidamente justificada.

b) En caso de inasistencia injustificada de alguno de los miembros del jurado, la jefatura correspondiente dispondrá su reemplazo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan.
c) El acto de sustentación comprenderá la exposición del informe de investigación, la formulación de observaciones y preguntas por parte del jurado y la deliberación para emitir el veredicto. En la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, comprenderá además la presentación pública de la propuesta escénica como parte del proceso de evaluación.
d) El tiempo máximo para la exposición del informe de investigación será de veinte (20) minutos.
e) En la carrera de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, la propuesta escénica deberá tener una duración mínima de treinta y cinco (35) minutos de una presentación de una propuesta escénica pública, seguidamente la exposición de si informe de investigación también será de veinte (20) minutos
f) El jurado evaluará el desempeño del bachiller considerando los aspectos académicos, metodológicos y, cuando corresponda, artísticos, emitiendo el resultado de la sustentación conforme a la escala y criterios de evaluación establecidos por la ESAD.
g) La nota mínima aprobatoria de la sustentación es catorce (14) en la escala vigesimal. Las calificaciones comprendidas entre dieciocho (18) y veinte (20) corresponden a la mención de Aprobado con Excelencia.
h) El bachiller que apruebe la sustentación deberá presentar, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los ejemplares empastados y la versión digital del trabajo de investigación para su registro institucional, conforme a los procedimientos establecidos por la ESAD.
i) El bachiller desaprobado podrá solicitar una segunda sustentación de acuerdo con el cronograma institucional. De desaprobar en segunda oportunidad, deberá desarrollar un nuevo trabajo de investigación y reiniciar el proceso de titulación conforme al Reglamento de Investigación.

**Artículo 30°. Evaluación y veredicto**

El jurado evalúa el desempeño del bachiller considerando criterios académicos, metodológicos y artísticos para las tres carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas. El resultado de la sustentación se expresa en los siguientes términos:

**a)** Aprobado con excelencia.
**b)** Aprobado por unanimidad.
**c)** Aprobado por mayoría.
**d)** Desaprobado.

## TÍTULO IV
## CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO

**Artículo 31°. Conocimiento de Idioma extranjero o lengua nativa.**

Para obtener el grado de bachiller, el egresado de la ESAD debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el idioma inglés en nivel A2, o demostrar el conocimiento de una lengua nativa en el nivel básico.

**Artículo 32°. Validación del idioma extranjero**

Para la validación del nivel de idioma extranjero como requisito de obtención de grado académico, se tienen las siguientes consideraciones:

**a)** Se puede validar el nivel de idioma extranjero en las siguientes modalidades:
   1. Aprobación del curso de idioma extranjero (Ingles) que programa y ejecuta la ESAD.
   2. Examen de suficiencia que el egresado deberá solicitar mediante documento por mesa de partes de la ESAD. Para rendir el examen de suficiencia el egresado deberá presentar certificado de una institución de orden internación que acredite el A2, con una antigüedad máxima de tres años.

**b)** Para la validación del nivel de una lengua nativa como requisito de obtención de grado académico de Bachiller, se deben cumplir las siguientes consideraciones:
   1. Se puede validar el nivel de una lengua nativa, presentando el certificado de una institución externa acreditada.
   2. Los certificados o constancias de suficiencia de legua nativa, deberán tener una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.
   3. El egresado rendirá el examen de suficiencia de lengua nativa en caso la ESAD pueda realizarlo.

**Artículo 33°. Aplicación de examen de validación**

La ESAD se reserva el derecho de aplicar y/o solicitar a través de terceros un examen de validación de dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y puede requerirlo en el momento que considere oportuno.

## TÍTULO V
## PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN RENATI

**Artículo 34°. Definición del RENATI**

El Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) es la plataforma digital administrada por la SUNEDU, destinada al registro, almacenamiento y difusión de los trabajos de investigación conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Tiene como finalidad garantizar la transparencia, el acceso público al conocimiento, la visibilidad de la producción académica y la prevención del plagio.

**Artículo 35° Registro de Trabajos de Investigación en el RENATI**

Los trabajos de investigación conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales deberán ser registrados en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), en cumplimiento de la normativa vigente emitida por la SUNEDU.

**Artículo 36°. Responsabilidad del Registro**

La Oficina de Grados y Títulos de la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache" es responsable de gestionar el registro y envío de los trabajos de investigación aprobados al RENATI, garantizando la veracidad, integridad y calidad de la información remitida.

**Artículo 37°. Obligaciones del bachiller**

El egresado deberá presentar a la Oficina de Grados y Títulos la versión final aprobada de su trabajo de investigación en formato digital y en formato físico (tres ejemplares empastados), así como las autorizaciones y documentos requeridos para su registro y publicación en el RENATI.

**Artículo 38°. Tipo de acceso a los trabajos de investigación**

El bachiller o egresado deberá consignar, mediante el formato de "Autorización de publicación y uso académico para efectos de derechos de autor", el tipo de acceso que tendrá su trabajo de investigación en el RENATI, conforme a la normativa vigente:

a) **Acceso abierto:** permite la disponibilidad inmediata, permanente y gratuita de los metadatos y del texto completo del trabajo de investigación, sin restricciones técnicas o económicas.
b) **Acceso restringido:** limita el acceso al texto completo del trabajo de investigación; sin embargo, se deberá publicar como mínimo la carátula y el resumen. El texto completo será almacenado con mecanismos que impidan su descarga, garantizando su preservación y acceso interno autorizado.

## TÍTULO VI
## EMISIÓN Y REGISTRO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

**Artículo. 39°. Otorgamiento del grado académico y título profesional**

El grado académico de Bachiller y el título profesional son conferidos mediante resolución directoral emitida por la Escuela Superior de Arte Dramático "Virgilio Rodríguez Nache".

**Artículo 40°. Emisión de diplomas**

Los diplomas de grado académico de Bachiller y título profesional son emitidos y suscritos por la Oficina de Secretaría General y la Oficina de Grados y Títulos de la ESAD, consignando los nombres y apellidos del graduado o titulado conforme figuran en el Documento Nacional de Identidad (DNI) u otros documentos reconocidos por la normativa vigente, a la fecha de inicio del trámite.

**Artículo 41°. Formato y validez del diploma**

La ESAD confiere el grado académico de Bachiller y el título profesional en formato físico oficial, conforme a las disposiciones establecidas por la SUNEDU, gestionando su registro ante el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**Artículo 42°. Registro Nacional de Grados y Títulos**

El Registro Nacional de Grados y Títulos constituye el sistema oficial de información que consigna los datos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por las Escuelas Superiores de Formación Artística del Perú, que gozan con rango universitario de acuerdo a la tercera disposición complementaria: Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior de ley universitaria N° 30220

**Artículo 43°. Cumplimiento de la normativa de registro**

Para el registro del grado académico de Bachiller y del título profesional, la ESAD deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos vigente.

**Artículo 44°. Plazo para el registro**

La ESAD cuenta con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición del diploma, para iniciar el trámite de registro ante la SUNEDU.

**Artículo 45°. Verificación del registro**

El registro del diploma del grado de Bachiller y Título Profesional, se verifica a través de la plataforma de SUNEDU EN LINEA, en el aplicativo "Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos", ingresando el N° de DNI o ingresando los apellidos y nombres completos del titular

**Artículo 46°. Ceremonia de entrega de diplomas**

Una vez efectuado el registro del diploma, la ESAD podrá organizar la ceremonia protocolar "Colación" pública de entrega de los diplomas de grado académico de Bachiller y título profesional, correspondientes a las carreras de Artista Profesional – Especialidad: Actuación Teatral, Educación Artística – Especialidad: Teatro y Educación Artística – Especialidad: Danzas Folklóricas.

## TÍTULO VII
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 47°. Derogatoria de normas anteriores**

Queda derogado el Reglamento de Grados y Títulos, aprobado por Resolución Directoral año 2016, y todas las normas y procedimientos que se opongan al presente reglamento.

**Artículo 48°. Marco normativo para la obtención del grado de bachiller**

La aprobación del trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, se realizará según lo prescrito en el artículo 45, numeral 45.1. y 45.2. de la Ley Universitaria N° 30220

**Artículo 49°. Programas de apoyo a la titulación**

Las carreras profesionales podrán implementar programas de apoyo para el desarrollo del trabajo de titulación, los cuales podrán incluir actividades de acompañamiento y asesoría académica hasta la culminación del informe final. Dichos programas se regulan mediante disposiciones específicas aprobadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 50°. Propiedad intelectual de los trabajos de investigación**

Los trabajos de investigación aprobados constituyen producción académica del bachiller, reconociéndose la titularidad de los derechos morales del autor, sin perjuicio del derecho de la ESAD para su uso académico, difusión y registro institucional, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 51°. Suspensión de plazos administrativos**

Para todos los trámites establecidos por la ESAD, los plazos se suspenderán durante el periodo de vacaciones institucionales (vacaciones obligatorias para todos los trabajadores de la institución), conforme al calendario académico aprobado anualmente por la ESAD.

**Artículo 52°. Protección de datos personales**

El tratamiento de los datos personales se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento vigente.

**Artículo 53°. Responsabilidad del cumplimiento**

La Secretaría General, la Oficina de Grados y Títulos y la Secretaría Académica son responsables de verificar y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

**Artículo 54°. Resolución de casos no previstos**

Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Arte Dramático “Virgilio Rodríguez Nache”.